



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de Julio del Dos Mil Veinticinco (2025)

RADICADO No. 020-2025-10012-00

En el presente proceso ejecutivo conexo presentado por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, mediante auto del día 11 de abril de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00) por concepto de costas procesales a favor de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y se condenó en costas procesales a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en la suma de treinta y dos mil quinientos pesos (\$32.500,00) a favor de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Evidencia el Juzgado que, previo a la emisión de dicho auto, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** realizó depósito identificado con No. 41230004441481 por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00) a favor del señor **GUILLERMO LEÓN GÓMEZ CARDENAS** y depósito identificado con No. 41230004426024 por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00) a favor de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, se autoriza la entrega del título No. 41230004426024 a favor de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Para la reclamación del título debe allegar:

- Memorial en archivo PDF que contenga la solicitud de entrega de título, identificando radicado con 23 dígitos, partes y a favor de quien solicita la entrega.

- Copia de la cedula de la persona que solicita el pago, además, copia de la tarjeta profesional si quien realiza la reclamación de trata del apoderado.
- Deberá informar si el pago se realizara por abono a cuenta o por ventanilla.

Por lo anterior, al haberse realizado el pago del concepto por el cual se libró mandamiento de pago, previo a la emisión del auto a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, no es posible entonces condenar en costas a la entidad ejecutada.

Por lo anterior, al acreditar la parte ejecutante el pago de la obligación, se dispone la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **197ffef7c368dc2570286de25e3f7ce6db74eed281497d0ad1a0df8fc494359b**

Documento generado en 17/07/2025 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>